

# REGLAMENTO INTERIOR DE LA TERMINAL DE TRANSBORDADORES EN PUNTA SAM PARA EL SERVICIO DE TURISMO DE NADO CON TIBURON BALLENA

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

Con fundamento a lo dispuesto en las Reglas de Operación de Puerto Juárez se formula el Reglamento Interno de la Terminal de Transbordadores de Punta Sam, Quintana Roo.

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento, operación, prestación de servicios portuarios y las demás actividades que se desarrollen en la Terminal de Transbordadores de Punta Sam, ubicada dentro del polígono del Recinto Portuario de Puerto Juárez, en lo sucesivo la Terminal.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de estas Reglas, se entiende por:

**Ley:** La Ley de Puertos.

**Secretaría:** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes

**Administración:** Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V., misma que opera y administra la Terminal Portuaria.

**Recinto Portuario:** El Recinto Portuario del Puerto de Punta Sam.

**Reglas de Operación:** Las Reglas de Operación del Puerto, así como sus anexos y modificaciones, que tiene por objeto regular la construcción, aprovechamiento y administración de obras, la operación y la prestación de servicios portuarios, en las cuales se encuentra previsto el establecimiento, uso, aprovechamiento y explotación del Local Comercial y/o Área Cedida y de los bienes que integran el conjunto y/o la prestación de los servicios portuarios y conexos en el Local Comercial y/o Área Cedida, así como la forma de adjudicación.

**Capitanía:** La Capitanía de Puerto de Puerto Juárez, Quintana Roo.

**Cesionarios:** La persona física o moral que, en los términos de la Ley, cuenta con un contrato de cesión parcial de derechos para desarrollar determinada actividad económica en un área de la Terminal Portuaria.

**Prestadores de Servicios:** Las personas físicas o morales que, en los términos de la Ley, proporcionen servicios portuarios.

**Usuarios:** Las personas físicas o morales en cuyo favor se proporcionan los servicios portuarios.

**Artículo 3.-** Para todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará sujeto a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Recinto Portuario de Puerto Juárez.

## CAPÍTULO II

### HORARIOS DE OPERACIÓN

**Artículo 4.-** Los Servicios de transbordadores serán proporcionados todos los días del año; con horarios sujetos a cambios, según las listas de programación entregadas por el Naviero o la Administración.

**Artículo 5.-** El servicio de atraque de embarcaciones será proporcionado las 24 horas del día.

**Artículo 6.-** El servicio de amarre y desamarre de embarcaciones se prestará las 24 horas del día.

**Artículo 7.-** El servicio de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías se prestará las 24 horas del día

**Artículo 8.-** El horario de la Administración en la Terminal será de lunes a viernes de 07:00 a 17:00 horas y, fuera de este horario dispondrá de guardias para la supervisión y control de maniobras durante el desarrollo de las mismas.

## CAPÍTULO III

### ÁREAS E INSTALACIONES DE LA TERMINAL

**Artículo 9.-** Las áreas e instalaciones de la Terminal son las que se precisan en la Reglas de Operación y que se encuentran señaladas en el ANEXO 1, 2, 3 y 4 de las mismas.

**Artículo 10.-** Corresponde a la Administración, de acuerdo a su título de concesión, mantener el canal principal de navegación con profundidad suficiente, hasta la entrada a la Terminal, así como el acceso a la banda de atraque de la misma.

**Artículo 11.-** La banda de atraque para el transbordador tendrá una profundidad mínima de 3.00 metros. La banda de atraque tendrá una longitud mínima de 52.44 metros.

La Administración, se reserva el derecho de permitir la entrada, sin perjuicio para ella de las embarcaciones que a su juicio no garanticen un margen de seguridad por sus calados y esloras, respecto de las dimensiones antes señaladas en la Terminal.

**Artículo 12.-** El atraque de embarcaciones con eslora mayor a la longitud de atraque especificada en la regla anterior, deberá ser aprobado y autorizado por escrito por la Capitanía y por la Administración, en el entendido de que los movimientos y maniobras imputables a la sobredimensión de la embarcación durante su estancia en la Terminal, serán cubiertos por cuenta de la embarcación en cuestión.

## CAPÍTULO IV

### DE LA NAVEGACIÓN INTERIOR DEL PUERTO

**Artículo 13.-** Toda embarcación para entrar a la Terminal, y realizar navegación interior deberá obtener previamente la autorización correspondiente de la Capitanía y no exceder de los límites de velocidad que le establezca ésta.

**Artículo 14.-** Las embarcaciones cuando se aproximen a Terminal, establecerán contacto con el personal de operaciones en el canal marino y de los canales internacionales autorizados, indicando posición y arribo estimado así como cualquier otra circunstancia que lo amerite.

**Artículo 15.-** Queda estrictamente prohibido practicar la pesca dentro del área marítima concesionada a la Terminal.

**Artículo 16.-** Las embarcaciones se abstendrán de permanecer fondeadas a menos de 50 metros de los dos muelles de madera destinados para el embarque de pasajeros.

**Artículo 17.-** Dentro de los límites de del área de fondeo, está prohibido usar el radio VHF banda marina en los canales de operación para platicas prolongadas entre embarcaciones y personal de tierra.

**Artículo 18.-** El uso indebido de radio VHF o la interferencia de los canales asignados, será motivo de sanción en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO V**

### **ARRIBO Y DESPACHO DE EMBARCACIONES**

**Artículo 19.-** Al arribo de cualquier embarcación, deberá reportarse con el personal de operaciones para que le asigne el área de fondeo o posición de atraque en el muelle de concreto.

**Artículo 20.-** Al zarpe de la embarcación, deberá de reportar a la Capitanía de Puerto por vía VHF su salida, informando el número de pasajeros y tripulantes, así como el destino.

Al término de su recorrido al nado con tiburón ballena o a la Isla de Contoy, deberá de reportarlo vía VHF a la Capitanía de Puerto.

## **CAPÍTULO VI**

### **PROGRAMACIÓN Y ASIGNACION DE BANDAS**

**Artículo 21.-** A toda embarcación que después de haber reportado su arribo al personal de operaciones, le será asignada una posición de fondeo o de atraque por su proa en la banda norte del muelle de concreto conforme en el orden que se estén reportando con el personal de operaciones.

**Artículo 22.-** Cuando el Capitán de la embarcación sea informado por el personal operaciones en la terminal, que su grupo de pasajeros está listo para embarcar, pasara a ocupar la posición de atraque que le asignen en el muelle de madera ya sea banda interior o exterior.

**Artículo 23.-** El embarque se efectuará en orden y de manera segura sin que esto llegue a prolongarse en tiempo a fin de permitir el embarque de las demás embarcaciones.

**Artículo 24.-** Las embarcaciones que terminaron su maniobra de embarque de pasajeros tendrán preferencia de salida con las embarcaciones que van arribando al muelle de madera para efectuar su embarque de pasajeros.

**Artículo 25.-** Las embarcaciones que ya tengan su grupo de turistas completo y que no utilicen guías de nado o turistas, podrán solicitar la posición de atraque en el muelle de madera para efectuar su

embarque reportándolo al personal de operaciones del muelle, con la finalidad de que de forma ordenada y segura puedan realizar su maniobra y no tengan que esperar turno conforme al orden de embarcaciones que requieren del uso de guías.

## CAPÍTULO VII

### ATRAQUE Y PERMANENCIA DE EMBARCACIONES

**Artículo 26.-** Por ningún motivo, se podrá cargar avituallamiento a las embarcaciones en el muelle de madera, solo se podrá hacerlo en la banda norte del muelle de concreto.

**Artículo 27.-** La embarcación que por algún motivo no haya tenido grupo de pasaje para el nado con tiburón ballena o paseo a Isla Contoy, se tendrá que retirar del fondeadero o muelle de concreto después de las 09:00 horas.

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS TRIPULACIONES

**Artículo 28.-** Al tripulante de cualquier embarcación, que sea sorprendido ingiriendo bebidas alcohólicas dentro de la terminal o que presente aliento alcohólico y que quiera embarcar para dar un servicio, será reportado a la autoridad correspondiente y no se permitirá la salida de la embarcación.

**Artículo 29.-** Al tripulante que escandalice, dañe la instalación o agreda a otra persona dentro de la terminal, será reportado a la autoridad competente y retirado de la terminal, se le informara al representante u operador de la embarcación a fin de que le aplique el correctivo correspondiente independientemente del que la Administración aplique; conforme a lo estipulado en el capítulo XI del presente Reglamento Interior de la Terminal Marítima de Transbordadores en Punta Sam.

## CAPÍTULO IX

### OPERACIÓN PORTUARIA

**Artículo 30.-** Sin importar el tipo de servicio que den las embarcaciones, ningún tripulante u operador, podrá ofertar u ofrecer sus servicios a los pasajeros que se encuentren dentro o fuera de sus vehículos y que estén en la línea de embarque al transbordador.

**Artículo 31.-** Los horarios para embarque de pasajeros en el servicio de nado con tiburón ballena quedaran de la siguiente manera.

Horario de arribo a la terminal para solicitar fondeo o posición de atraque en banda norte del muelle de concreto.	07:00 a 08:45 horas
Horario de embarque de pasajeros en el muelle de madera.	07:00 a 10:00 horas
Horario de atraque y embarque para embarcaciones con paseos a la Isla Contoy que utilizan el muelle de concreto.	09:00 a 11:00 horas

Tiempo máximo para realizar el embarque de pasajeros en el muelle de madera para el nado con tiburón ballena o paseo a Isla Contoy	10 minutos
--	------------

**Artículo 32.-** Toda embarcación que haga uso de las instalaciones para el nado con Tiburón Ballena, Paseo a Isla Contoy o un recorrido turístico, antes de zarpar, debe de pasar a comprar los brazaletes que expide la Administración para cualquiera de las actividades antes mencionadas; el incumplimiento de esta disposición puede generar la suspensión del permiso de servicio dentro de las instalaciones a tripulantes, operadores, propietarios de embarcaciones o embarcaciones, señalado en el capítulo XI del presente Reglamento Interior de la Terminal Marítima de Trasnbordadores en Punta Sam

## CAPÍTULO X

### VIGILANCIA Y SEGURIDAD

**Artículo 33.-** Los servicios de vigilancia y seguridad en la Terminal estarán a cargo de la Administración y se proporcionarán las 24 horas todos los días del año; dichos servicios serán:

- I. De control de accesos a la Terminal de personas, vehículos y bienes diversos;
- II. Vigilancia en el área de estacionamiento y patio;
- III. De condiciones de seguridad en instalaciones y áreas comunes;
- IV. De prevención de cualquier tipo de contaminación;
- V. De prevención y combate de incendios; y
- VI. De condiciones de seguridad en la prestación de servicios portuarios.

## CAPITULO XI

### SANCIONES

**Artículo 34.-** La administración, sancionara hasta con 3 días de suspensión de servicio dentro de las instalaciones a tripulantes, operadores, propietarios de embarcaciones o embarcaciones que violen las presentes disposiciones independientemente de las sanciones que impongan las autoridades federales, estatales y municipales dentro del ámbito de sus atribuciones.

En caso de faltas consideradas graves, como son:

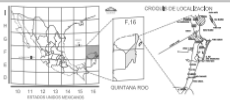
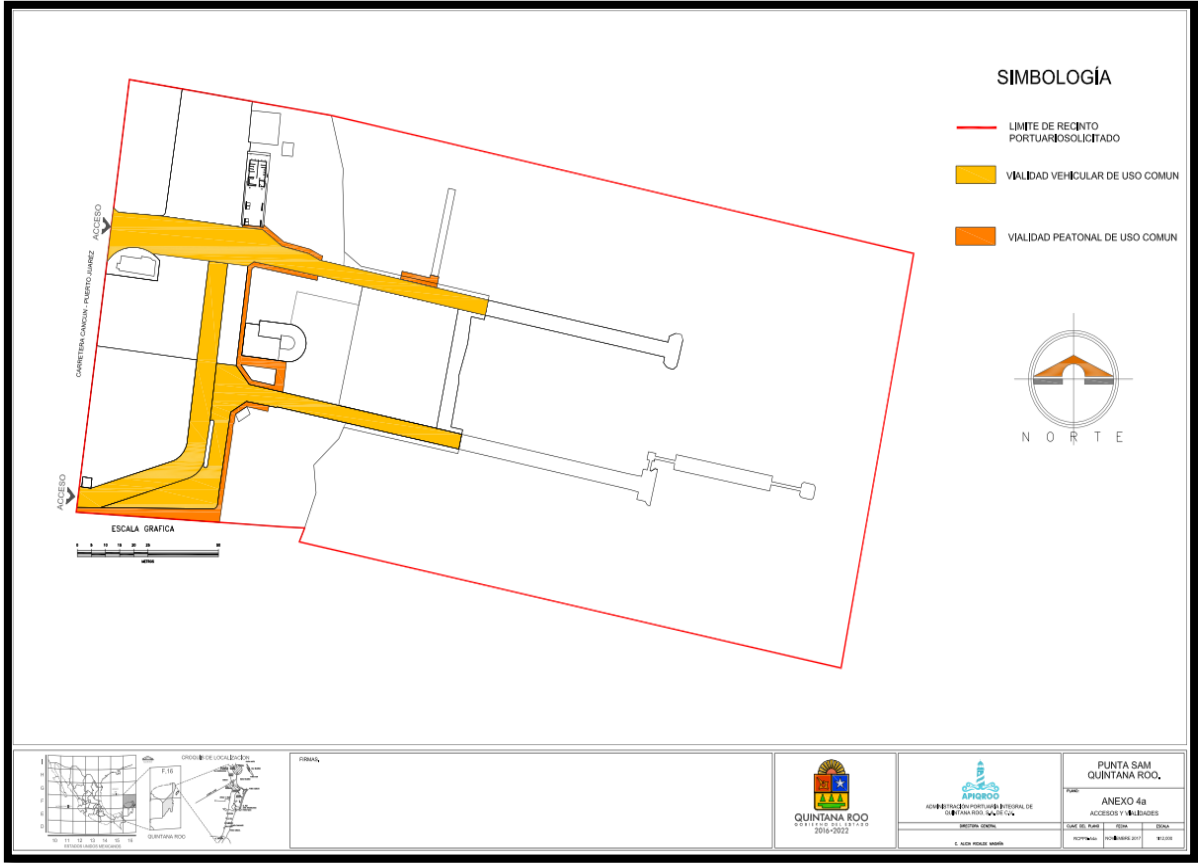
- a) Ingerir bebidas alcohólicas o tener aliento alcohólico durante la prestación el servicio turístico.
- b) Agredir físicamente a cualquier persona dentro de la terminal.
- c) Dar el servicio turístico de los señalados en el presente reglamento, a turistas que no cuenten con el brazalete señalado en el artículo 32.

Se haran acreedores a la suspensión del permiso de servicio dentro de las instalaciones a tripulantes, operadores, propietarios de embarcaciones o embarcaciones, por hasta un termino e 30 días naturales.

En los casos no previstos por el presente Reglamento serán aplicables, de manera supletoria, las Reglas de Operación del Recinto Portuario de Puerto Juárez.

## **4a ACCESOS Y VIALIDADES**

### **TERMINAL DE TRANSBORDADORES DE PUNTA SAM**



PROYECTO



PUNTA SAM  
QUINTANA ROO,

TITULO:  
ANEXO 4b  
ACCESOS Y VIALIDADES

FECHA DEL PLANO	ESCALA	PROYECTO
10/04/2022	1:100	00000

C. RAFAEL HERRERA MARTINEZ